

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 31 03 032 2019 00386 00

Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante el cual declaró desierto el recurso de apelación formulado contra la sentencia emitida por este juzgado.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: Ejecutivo 11001 31 03 032 2023 00002 00

Revisada la documentación aportada como fuente de la acción, no se advierte alguno que cumpla las exigencias para los fines del artículo 422 del Código General del Proceso.

En efecto, el señor José Manuel Gonzáles Pinzón promueve demanda ejecutiva en contra del señor Edwar Rodrigo Mateus Mateus; para obtener el pago del saldo del precio, una cláusula penal acordada en un contrato de promesa de compraventa, e intereses de mora, sin embargo, tal negocio no cumple con las exigencias establecidas en el artículo 89 de la Ley 153 de 1887, en particular la relativa al numeral cuarto, esto es, que *"se determine de tal suerte el contrato, que para perfeccionarlo solo falte la tradición de la cosa o las formalidades legales."*

Visto el contrato de promesa no se observa que se haya señalado en forma clara y cierta la fecha, la hora y la notaría en la cual debía otorgarse el negocio jurídico prometido (art. 1857 C.C.), si se considera que del precontrato nace una obligación de hacer, y la ausencia de aquella circunstancia genera indefectiblemente que la promesa *"no produce obligación alguna"* (art. 89 Ley 153 de 1887), como lo sería la que se pretende ejecutar.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago pretendido.

SEGUNDO: Por Secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 31 03 032 2022 00451 00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Exprésese que el sitio suministrado de la demandada corresponde al utilizado por ese extremo procesal, e infórmese la forma como la obtuvo y alléguese las evidencias respectivas (art. 8º Decreto 806 de 2020).

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 31 03 032 2022 00447 00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Alléguese poder especial para promover la acción (inc. 2º art. 74 Código General del Proceso), pues pese a que fue anunciado no se acompañó.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 3103 032 2022 00196 00

Incorpórese los actos de notificación del auto admisorio realizados en la carrera 82 No. 25 G – 60 de Bogotá, D.C. con resultados negativos, en cumplimiento de lo ordenado en auto del 30 de noviembre de 2022.

Emplácese al demandado Alberto Ancizar Giraldo Giraldo; por lo tanto, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, secretaría ingrese la información necesaria para el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 3103 032 2022 00168 00

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte actora, en el que solicitó la terminación del proceso por "*pago total de la obligación*"; y con apoyo en el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Terminar el proceso ejecutivo promovido por Inversionistas estratégicos S.A.S. contra José Alonso Londoño Castro, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Si existe acumulación de embargos, poner a disposición de la respectiva autoridad los bienes objeto de cautelas. Ofíciense.

TERCERO: Como hubo pago total de la obligación y, dado que la demanda y sus anexos fueron radicados de forma digital, se ordena al demandante entregar al demandado el título base de la ejecución.

CUARTO: Tener en cuenta que en este caso no se causó arancel judicial por no cumplirse las exigencias del artículo 3º de la Ley 1394 de 2010.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

D.Z.
(sin sentencia)

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 3103 032 2022 00108 00

Téngase en cuenta que los demandados presentaron escrito de contestación oportunamente formulando excepciones de mérito, las cuales no fueron objeto de pronunciamiento por la parte demandante.

Con apoyo en el inciso 2º artículo 206 del Código General del Proceso, se otorga el término de (5) días para que la parte demandante aporte o solicite pruebas con relación a la objeción al juramento estimatorio formulada por el extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 3103 032 2020 00382 00

En consideración a que en la fecha y hora asignada para realizar la audiencia inicial en este asunto, se había programado con antelación otra vista pública en el expediente 2020 00241, el juzgado,

RESUELVE

Fijar para la audiencia inicial a las 9:00 a.m. del 23 de marzo de 2023; para lo cual las partes deben estarse a lo dispuesto en auto de 23 de mayo de 2022, en lo correspondiente a las etapas a desarrollar en dicha diligencia.

En consecuencia, la audiencia establecida en este asunto para el 23 de enero de 2023, no se realizará.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez